



"Aprobación definitiva del Reglamento orgánico del Consejo Social"

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA**

Mérida (Badajoz)

Aprobado inicialmente el Reglamento Orgánico del Consejo Social de la ciudad de Mérida, por acuerdo plenario de fecha 2 de febrero de 2006 y no habiéndose presentado alegaciones, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉRIDA

Capítulo I.-Naturaleza y funciones.

Artículo 1.º

1.-Al amparo del artículo 131 de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local, se constituye el Consejo Social de la ciudad de Mérida, como foro de diálogo y órgano de carácter consultivo y de participación de los agentes sociales del municipio, con las funciones, composición y organización previstas en la ley y en el presente Reglamento.

2.-El Consejo Social de la Ciudad depende del Pleno, quedando adscrito a la Concejalía o Área que ostente las competencias en materia de participación ciudadana.

Artículo 2.º: Corresponderán a este Consejo los estudios y propuestas en materia de desarrollo económico-local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos, así como otras materias que el Pleno determine, actuando con total autonomía en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3.º: El Consejo Social tendrá su sede en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Mérida, donde se celebrarán sus sesiones.

El ámbito de actuación se extenderá al término municipal de Mérida, sin perjuicio de los contactos o colaboraciones con otros consejos de diferente ámbito territorial.

Artículo 4.º: El Consejo Social tendrá las siguientes funciones:

- La elaboración de estudios e informes que le sean solicitados por la Corporación Municipal o por iniciativa propia, en temas que se encaminen al desarrollo sostenible y planes estratégicos del municipio.
- La elaboración de estudios e informes anteriores a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad y sus Organismos Autónomos, Ordenanzas Fiscales y Plan de Ordenación Urbana, con carácter preceptivo y no vinculante.
- Elaborar, en los temas de su competencia, propuestas de normas que pudiera desarrollar el Ayuntamiento de Mérida.
- La elaboración de su norma interna de funcionamiento.
- Realizar actividades divulgativas de los estudios e informes elaborados.
- Elevar al órgano municipal competente las propuestas o conclusiones elaboradas.
- Elaborar una memoria de actividades anual para dar conocimiento de las mismas a la Corporación.
- Cualesquiera otras que las disposiciones legales o el Ayuntamiento le encomienden mediante normas de carácter orgánico.

Artículo 5.º: El Ayuntamiento proporcionará al Consejo la información que éste requiera para el ejercicio de sus competencias, así como el apoyo técnico, material, personal y administrativo que resulte necesario para el normal desarrollo de sus funciones.

Artículo 6.º: Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Social tendrá las siguientes facultades:

- Solicitar al Ayuntamiento, a través de la Alcaldía, la información y la documentación necesaria para la elaboración de los estudios e informes que sean de su competencia o solicitados conforme a lo establecido en el artículo 2.
- Solicitar de otras administraciones, Instituciones u organizaciones, la información que considere necesaria para la elaboración de sus estudios en materia de desarrollo local y planificación estratégica.
- Promover reuniones con la participación de personas cualificadas técnicamente para debatir cuestiones sobre las que haya de pronunciarse el Consejo.
- Proponer a la Alcaldía la colaboración de expertos en las materias de su competencia.
- Trasladar al Área de Hacienda las propuestas de gastos, propias de su actividad
- La elaboración del proyecto de su propio presupuesto que se integrará dentro del presupuesto General.

Capítulo II.-Composición.

Artículo 7.º:

1.-El Consejo Social de Mérida estará formado por el Alcalde o persona en quien delegue.

Existirá un Vicepresidente que será elegido de entre las personas que sean miembros y no representantes del Ayuntamiento ni de cualquier otra Administración Pública.

2.-Los miembros del Consejo se elegirán por grupos, de la siguiente manera:

Grupo primero. Representación política municipal.

Tres miembros en representación de la corporación municipal, uno de ellos, el Concejal Delegado del Área a que se encuentre adscrito el Consejo; y los otros, uno por cada grupo municipal de los existentes en la sesión de organización de la corporación posterior a la sesión constitutiva; en caso de existir más o menos grupos municipales, su representación se adecuará a lo anterior.

Grupo segundo. Representación social.

-1 representante vecinal.

-1 de asociaciones ecologistas con sede en Mérida.

-1 de entidades ciudadanas, de cualquier tipo.

-1 de asociaciones de consumidores.

-1 del mundo universitario.

-1 del asociacionismo juvenil

-1 de colectivos de apoyo, ayuda y defensa de mujeres

-1 representante del sector cultural.

-1 representante de la Iglesia.

Grupo tercero. Representación sindical y empresarial.

-1 de las organizaciones sindicales más representativas atendiendo a los criterios de pluralidad y representatividad a nivel local, establecidos en el art. 7 de la Ley de Libertad Sindical 11/85, de 2 de agosto.

-1 de las organizaciones empresariales a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional 6ª del Decreto legislativo 1/95 de 24 de marzo.

-1 de los comerciantes.

Grupo cuarto. Representación profesional

-4 miembros propuestos por el Alcalde y nombrados por el Pleno, con el quórum de las 3/5 partes en una primera votación, y con mayoría absoluta en una segunda, de ser necesario. Las personas designadas habrán de pertenecer a organizaciones profesionales específicas, colegios profesionales, u otras, cuya aportación y ciencia sea de interés para el desarrollo estratégico de Mérida.

3.-Todos los cargos serán honoríficos y no retribuidos.

Artículo 8.º: Las entidades y órganos referidos en el artículo anterior, nombrarán el mismo número de suplentes que de titulares a efectos de ser sustituidos por aquellos en caso de imposibilidad de asistencia.

Artículo 9.º

1.-El nombramiento de los miembros y suplentes del Consejo Social de la Ciudad se realizará por Decreto de la Alcaldía a propuesta de las entidades y organizaciones representadas.

2. Antes de proceder a los anteriores nombramientos, el Ayuntamiento abrirá un plazo a todos los colectivos representados para que lleguen a un acuerdo entre ellos y eleven su propuesta a la Alcaldía. En el caso de no hacerlo en el plazo que se les conceda, el Consejo Social se constituirá y funcionará sin la presencia de los colectivos que no hubieran presentado propuesta o alcanzado acuerdo. No obstante, se incorporarán en el momento que comuniquen su representante de forma fehaciente al Ayuntamiento.

3. En relación con lo anterior, el Ayuntamiento facilitará los medios necesarios para que las Asociaciones y Colectivos puedan reunirse, con el fin de presentar sus propuestas.

Artículo 10.º: Los miembros y el presidente del Consejo Social cesarán por las siguientes causas:

1.-Renuncia expresa, mediante escrito del que se dará cuenta al Pleno del Consejo.

2.-Expiración del plazo del mandato.

3.-A propuesta de las entidades que promovieron su nombramiento, y que será acordado por decreto de Alcaldía a petición del órgano proponente.

4.-Cese acordado por la Alcaldía por la incompatibilidad a que se refiere el artículo 25 del presente Reglamento.

5.-Condena por delito doloso declarada por sentencia firme.

6.-Por fallecimiento o incapacidad sobrevenida.

7.-Por violar la reserva propia de su función, correspondiendo su apreciación al Pleno del Consejo, previo expediente contradictorio, o lo dispuesto en el artículo 7.2.

Artículo 11.º

1.-El mandato de los miembros del Consejo será de cuatro años, a partir de la fecha de nombramiento, renovables por periodos de igual duración, sin perjuicio de su sustitución de alguno cuando el grupo al que represente lo considere oportuno.

Toda vacante que no sea por expiración del mandato, será cubierta por la organización o entidad que designó al anterior titular.

En el supuesto de que se lleve a cabo una sustitución antes de la finalización el mandato, este nombramiento lo será sólo por el tiempo que quedara pendiente para la renovación del Consejo, expirando al mismo tiempo que el de los restantes miembros.

2.-Los miembros de la representación política, cesarán en todo caso cuando se produzca la renovación de la Corporación.

Capítulo III.-Órganos y sus funciones.

Artículo 12.º

Los órganos del Consejo Social de Mérida serán los siguientes:

- Pleno
- Comisión permanente
- Comisiones de trabajo
- Presidente-Vicepresidentes

Artículo 13.º

Los órganos del Consejo Social de la Ciudad, contarán con personal de apoyo, a tenor de lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento. Como personal de apoyo, contará como mínimo con:

-Un Secretario.

-Un Técnico Asesor, según la materia.

Artículo 14.º

El Pleno del Consejo Social de Mérida estará integrado por la totalidad de sus miembros bajo la dirección del Presidente y será el órgano superior de decisión.

Las funciones del Pleno serán:

- a) La elección del Vicepresidente.
- b) La creación de comisiones de trabajo para la realización de estudios o informes que le sean solicitados por la Corporación Municipal.
- c) Debate y, en su caso, aprobación de los informes y propuestas realizadas por las Comisiones
- d) La aprobación de la memoria anual de actividades del Consejo.

Artículo 15.º

1.-El Presidente del Consejo será el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, o el corporativo municipal en quien delegue.

2.-El Presidente ejercerá las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo Social de la Ciudad.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones del pleno y el orden del día.
- c) Presidir las sesiones del Pleno y moderar el desarrollo de sus debates.
- d) Visar las actas del Pleno.

- e) Dirimir los empates mediante voto de calidad.
- f) Acordar la convocatoria de la comisión permanente.
- g) Presidir las sesiones de la comisión permanente.
- h) Las que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno.

Artículo 16.º

1.-El vicepresidente se elegirá por el Pleno del Consejo, entre los miembros que no representen a la Corporación Municipal u otra Administración Pública, de conformidad con el artículo 7,1.

2.-El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- a) La sustitución del Presidente por delegación, ausencia o enfermedad.
- b) La asistencia y colaboración con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Cuantas otras acuerde encomendarles el Pleno para la organización de actividades.

Artículo 17.º

1.-La Comisión permanente estará compuesta por el Presidente del Consejo, el Delegado del área a que se adscriba y un representante de cada uno de los grupos integrantes del Consejo elegidos por el Pleno a propuesta de los mismos, hasta un máximo de seis. Los miembros de la Comisión permanente rotarán anualmente, con excepción del Presidente y el Concejal-Delegado.

A sus sesiones asistirá el Secretario con voz pero sin voto.

2.-Sus funciones serán:

- a) Preparar las sesiones del pleno proponiendo el orden del día al Presidente.
- b) Proponer o elaborar estudios e informes sobre el Plan estratégico para ser elevados al Pleno.
- c) Elaborar los estudios e informes que le sean solicitados por la Corporación Municipal, en temas que relacionados con la ciudad o su área metropolitana, se encaminen al desarrollo sostenible del municipio.
- d) Proponer en su caso, la formación de Comisiones de trabajo para la elaboración de informes específicos.
- e) Dar visto bueno a los gastos que propongan las comisiones de trabajo.
- f) Estudiar tramitar y resolver cuantas cuestiones le sean encomendadas por el Pleno.

Artículo 18.º

El Pleno o la Comisión permanente, podrán acordar la creación de grupos de trabajo a los que se encomendarán el estudio o informe específico que consideren conveniente de acuerdo con las competencias y fines del Consejo.

Las comisiones de trabajo estarán compuestas por dos vocales del Consejo, propuestos por el Pleno o por la Comisión permanente en su caso, elegidos según su especialización o competencia técnica en función del estudio encomendado y serán asistidas por el técnico municipal que se les asigne por el Ayuntamiento.

Asimismo, en las comisiones de trabajo, se podrá contar con la asistencia del Concejal Delegado del área a que afecte el tema a desarrollar, y se deberá contar con la participación y colaboración de personas expertas ajenas al Consejo, a efectos de su participación y asesoramiento técnico.

Artículo 19.º

1.-En cumplimiento del deber de apoyo técnico, personal y administrativo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento, el Ayuntamiento nombrará un Secretario para el Consejo Social, funciones que deberán atribuirse a un empleado municipal con la debida cualificación, designado por la Alcaldía.

2.-Sus funciones serán:

- a) Elaborar y remitir a los vocales el orden del día con el visto bueno del Presidente.
- b) Asistir al Pleno del Consejo y redactar sus actas.
- c) Expedir certificaciones de los acuerdos e informes.
- d) Asistir a las sesiones de la Comisión permanente y redactar sus actas.
- e) Facilitar al Consejo la documentación que le sea solicitada por las comisiones.
- f) Dirigir las propuestas de gasto a la sección competente del área Hacienda.
- g) En general, la asistencia administrativa que se le encomiende en apoyo de las comisiones.

Capítulo III.-Funcionamiento.-

Artículo 20.º

1.-El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, para aprobación de la memoria anual de actividades, renovación de miembros de la Comisión permanente, y cuantos otros asuntos considere de su interés.

2.-La convocatoria deberá contener el orden del día, y contará con un punto de ruegos y preguntas, pudiendo igualmente incluirse algún punto por vía de urgencia si así se acuerda por mayoría de los presentes.

3.-Con carácter extraordinario se reunirá, cuantas veces lo convoque el Presidente mediante resolución motivada o lo solicite un tercio, al menos de los miembros del Consejo. Dicha solicitud deberá efectuarse por escrito el Presidente del Consejo, firmado por todos los convocantes, y deberá incluir el grupo solicitante, así como un orden del día, que no podrá añadirse al de la Sesión ordinaria, salvo acuerdo expreso de los firmantes. Dicha Sesión deberá ser convocada en el plazo de tres días hábiles desde su presentación en Registro, y se celebrará el décimo día hábil siguiente al de su convocatoria. Cada uno de los firmantes podrá solicitar una sesión extraordinaria máxima al año.

4.-No se podrá solicitar sesión extraordinaria en los primeros tres meses desde la renovación del Ayuntamiento ni en los tres meses anteriores a la celebración de elecciones locales.

5.-Las sesiones ordinarias del Pleno se convocarán como mínimo con cinco días de antelación, salvo las extraordinarias de carácter urgente que podrán convocarse con 48 horas.

Artículo 21.º

El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria con la asistencia de un tercio de sus componentes.

En todo caso, deberá contar con la asistencia del Presidente o un Vicepresidente por delegación y del Secretario. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate resolverá el voto de calidad del Presidente.

Los vocales discrepantes de la mayoría podrán formular voto particular en el mismo acto, individual o conjuntamente, cuya motivación deberá incorporarse al texto del acuerdo para su debida constancia.

Artículo 22.º

Las sesiones del Pleno y de las comisiones no serán públicas.

Podrán ser invitados, con voz y sin voto, a las sesiones plenarias los técnicos que hayan colaborado en las Comisiones de trabajo.

Igualmente serán invitados y podrán asistir a las sesiones plenarias, con voz y sin voto, los Concejales de las diferentes áreas relacionados con los temas a tratar en el orden del día o a efectos de tener conocimiento de la memoria de actuación anual del Consejo.

Artículo 23.º

La Comisión permanente se reunirá cada vez que el Presidente lo acuerde.

Quedará válidamente constituida en primera y única convocatoria por la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, siempre que asista el Presidente o un Vicepresidente por

delegación, y el Secretario.

El Secretario levantará acta de los acuerdos que se adoptarán por mayoría de los presentes.

Artículo 24.º

Las comisiones de trabajo que en su caso se constituyan se organizarán y regirán por los acuerdos de creación de las mismas. Será el Presidente quien convoque a los participantes con señalamiento de día y hora de cada sesión.

Se procurará que la colaboración y la participación de los expertos sea a título gratuito. En caso necesario, se trasladará al Ayuntamiento la propuesta de gasto pertinente.

Será incompatible el cargo de miembro del Consejo y la realización de algún trabajo remunerado por encargo del mismo, ya sea la participación de forma personal o de manera indirecta.

Artículo 25.º

Los estudios, informes o propuestas del Consejo Social tendrán carácter consultivo, no vinculante.

El plazo para la emisión de los informes, estudios o propuestas que le sean solicitados al Consejo, será de treinta días naturales a partir de la recepción de la solicitud.

Transcurrido el plazo sin haberse realizado el pronunciamiento correspondiente, se entenderá cumplido el trámite.

Cuando la complejidad del asunto lo demande, el Consejo podrá solicitar, dentro del plazo, la ampliación del mismo, por un máximo de otros quince días naturales.

Artículo 26.º

Las dotaciones para el funcionamiento del Consejo se cubrirán con las partidas que a tal efecto se consignen en los presupuestos municipales, sin perjuicio de las aportaciones que pudieran percibirse de otras entidades o terceros para el desarrollo de sus proyectos.

El régimen de contabilidad y control se ajustará a lo establecido para los entes de su naturaleza en la Ley de Haciendas Locales.

Disposición transitoria. -

Dentro del plazo de tres meses a partir de la aprobación definitiva y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente Reglamento Orgánico se procederá a la convocatoria del Pleno del Consejo con la adecuación de los miembros a su nueva composición, tal y como viene establecida en el artículo 7, y asimismo se procederá al nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente a tenor de lo establecido en el artículo 17 y en su caso, al nombramiento del Vicepresidente.

Disposición final. -

Primera.-El presente Reglamento Orgánico, una vez aprobado definitivamente, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor en el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.-A la publicación del presente Reglamento Orgánico, quedarán sin efecto los Estatutos aprobados por la Corporación Municipal de Mérida por los que se creaba y regulaba el anterior Consejo Económico y Social de la ciudad.

Mérida 9 de junio de 2006.-El Alcalde, Pedro Acedo Penco.

Anuncio: **4456/2006**